SEMARNAT

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./088/COAH/2017).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 29.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUZQUIZ, COAHUILA
RECIBIDO
27 ENE 2017
Hidalgo 205 Norte, Zona Centro
C.P. 26340 TEL. 8646 16 20 74 - 8646 16 02 36
10:47 hrs.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./088/COAH/2017
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de enero de 2017.

Lic. José María Urquizo Moreno.
Representante Legal.
Industrial Minera México, S.A. de C.V.
Avenida López Mateos s/n.
Colonia Centro.
Nueva Rosita, San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.
C.P. 26880
Tel. (861) 611 61 00

[redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA)**, en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 **(RISEMARNAT)**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Lic. José María Urquizo Moreno**, en calidad de Representante Legal, de la empresa **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)** del **proyecto "Construcción de canal en un tramo del arroyo La Conquista"**, a desarrollarse en el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN LOCAL COAHUILA

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **(LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto "Construcción de canal en un tramo del arroyo La Conquista"**, promovido por la empresa denominada **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 26 de julio de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2016HD021**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 27 de Julio de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presenta un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 8 Sección 'RUMBO NACIONAL' del Periódico 'VANGUARDIA MX', de Saltillo, Coahuila de fecha miércoles 27 de Julio de 2016.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 28 de julio de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la Separata Número DGIRA/037/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 21 al 27 de Julio de 2016, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que el 09 de agosto de 2016, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa № 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
5. Que con fecha 09 de agosto de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/1461/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 27 de septiembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio №: SGPA/1768/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
7. Que con fecha 05 de enero de 2017, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de fecha 02 de enero de 2017, con las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones del contenido de la **MIA-P**, conforme a la información referida en el **Resultando** anterior del presente oficio.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones VII y X, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5° incisos O) fracción I y R) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.

II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo del 2012, las Normas Oficiales

Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-045-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-083-SEMARNAT-1996**, **NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras del sector hidráulico, sobre una superficie de **1.832 hectáreas**, que consisten en la construcción de dos canales de encausamiento que capten los escurrimientos provenientes de aguas arriba y liberen una zona de explotación de carbón, de manera que retomen su cauce original aguas abajo sobre un cauce federal original; para llevar a cabo dichas obras se requiere de realizar la remoción de vegetación sobre la superficie antes mencionada, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y X de la **LGEEPA** y el artículo 5°, incisos; O) fracción I y R) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Descripción del proyecto:

V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en la construcción de dos canales de encausamiento que capten los escurrimientos provenientes de aguas arriba y liberen una zona de explotación de carbón, de manera que retomen su cauce original aguas abajo sobre un cauce federal original; para llevar a cabo dichas obras se requiere de realizar la remoción de vegetación forestal, ubicado en el Municipio de Múzquiz, Coahuila.

En la información adicional la **promovente** asienta que las obras sujetas a evaluación ocupan una superficie total de 1.832 hectáreas, que pertenecen a terrenos federales requeridos para la construcción de los denominados Canal Norte y Canal Sur, y señala que: *"...Las actividades de desmonte y despalme corresponden solo a 2 fracciones correspondientes al canal norte que salen unas pequeñas fracciones que en total corresponde a 0.052 ha. [...] ...la otra área que previamente se consideraba zona federal del arroyo La Conquista: 1.78 ha [...] ...El resto de la superficie correspondiente a los canales las actividades de CUSTF se realizarán previamente como parte del Desarrollo del proyecto denominado "Tajo la Conquista Poniente" (proyecto ya autorizado en materia de CUSTF e Impacto ambiental) [...] ...Por lo que una vez extraído el carbón mineral del Tajo y una vez rellenado el mismo se dará inicio al desarrollo del presente proyecto..."*; asimismo en la **MIA-P**, la **promovente** asienta que el denominado Canal Norte tendrá una longitud de 260 m, ocupará una superficie de 1,031 m^2 y una profundidad promedio de 1.4 m, mientras que el denominado Canal Sur tendrá una longitud de 493 m, ocupará una superficie de 8,741 m^2 y una profundidad promedio de 5.6 m. Conforme la

información presentada el Canal Norte será construido sin revestimiento constando solo de zanjeo y conformación de taludes, mientras que el Canal Sur constará de dos secciones con revestimiento: *'...Revestimiento de 25.3 metros lineales con mampostería en el salto hidráulico [...]...Revestimiento de 64.6 metros lineales con mampostería del tramo 1+200 al 1+264.62...'.*

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos e instrumentos jurídicos.

Planes de Ordenamiento Ecológico

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte", para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividades de Ganadería como rectores de desarrollo de esta región, Así mismo, identifica las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, exhibiendo en la información adicional el cuadro siguiente:

Escenario al 2033:					*29.- Inestable* *31.- Crítico a muy crítico*
Política Ambiental:					*29.- y 31.-Aprovechamiento Sustentable y Restauración*
Prioridad de Atención:					*29.- y 31.- Baja*
UAB	*Rectores del desarrollo*	*Coadyuvantes del desarrollo*	*Asociados del desarrollo*	*Otros sectores de interés*	*Estrategias sectoriales*
31	*Ganadería*	*Minería Preservación de Flora y Fauna Turismo*	*Industria*	*Desarrollo social-Pemex*	*1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44*

Asimismo, posteriormente identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional, y desarrolla la vinculación respectiva.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, que en el caso que nos ocupa se trata de superficies con afectaciones por actividades mineras, por lo que no se prevé efectos ambientales significativos, por tratarse de una zona con alta perturbación por actividades

mineras, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades mineras como coadyuvantes del desarrollo en la **UAB** donde incide el **proyecto**.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.**

La **promovente** realizó la vinculación del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012. Donde identifica que el área del **proyecto** incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **PRO-466** con una estrategia ambiental de PRO/DE (PRO: Protección; DE: Desarrollo, y en la información adicional exhibe el siguiente cuadro:

Lineamientos para la UGAS asociadas al Proyecto:

Estrategia	*Lineamientos Ecológicos y Objetivos*
PRO/DE	*L5 Conservar los ecosistemas de la región: 01, 02, 03, 04;* *L6 Conservar las zonas de recarga hidrológica: 01, 02, 03;* *L8 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: 01, 02, 03;* *L11 proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales: 01, 02, 03;* *L19 Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales: 01, 02, 03, 04*

De lo anterior, se reporta que les resultan aplicables los siguientes lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica:

Estrategia L5 Conservar los ecosistemas de la región

LINEAMIENTO	*Objetivo*	*Criterios*	*Vinculación*
01	*Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Sub-montano.*	*28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91*	*El proyecto no afectará cobertura vegetal y con la restauración del flujo hidrológico del arroyo la conquista se mejoraran las características ambientales aguas debajo de la cuenca lo que contribuirá a la disponibilidad de humedad y por lo tanto a la conservación o restauración de zonas con vegetación natural.*
02	*Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.*	*16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88*	
03	*Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.*	*16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89*	*Se tienen medidas tendientes a disminuir las posibles emisiones a la atmosfera producidas por vehículoso por movimientos de tierra.* *La producción de emisiones se realizará en un periodo corto de tiempo y de forma puntual.*
04	*Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.*	*10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88*	*No aplica ya que el proyecto no corresponde a una actividad productiva.*

Estrategia L6 Conservar las zonas de recarga hidrológica

01	*Evitar la deforestación.*	*3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91*	*El proyecto no involucra afectación a la vegetación. C'on la restauración del flujo hidrológico del arroyo la conquista se mejoraran las características ambientales aguas debajo de la cuenca lo que contribuirá a la disponibilidad de humedad y por lo tanto a la conservación o restauración de zonas con vegetación natural. El proyecto aumentara la cantidad de agua disponible para los ambientes ripiaros aguas debajo de la cuenca.*
02	*Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.*	*3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91*	
03	*Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.*	*1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90*	

Estrategia L8 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

01	*Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.*	*43, 62, 75, 81, 84, 88*	*Si bien estos objetivos corresponden a las actividades gubernamentales, sin embargo el proyecto consiste en sí en la restauración de un cause que forma parte de un ecosistema degradado.*
02	*Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.*	*61, 62, 75, 89*	
03	*Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.*	*43, 72, 74, 75, 81, 88*	

Estrategia L11 Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales las zonas industriales

01	*Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.*	*2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91*	*Si bien el proyecto no corresponde a un área de crecimiento potencial de los centros de población de las zonas industriales; la medida que propone el proyecto es tendiente a recuperar los servicios ambientales en particular el asociado con la disponibilidad de agua . El proyecto mejorará la calidad del agua superficial al permitir un escurrimiento relativamente natural. Se contará con un sistema de manejo de residuos que permitirá garantizar el evitar la contaminación. El desarrollo del proyecto contribuirá a mantener la conectividad y flujo de*
02	*Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.*	*1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88*	
03	*Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.*	*28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91*	

			especies al recuperar la conectividad hidrológica truncada en la actualidad.

Estrategia L19 Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales

01	*Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.*	*1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89*	*Estos lineamientos son responsabilidad de las autoridades y están relacionadas con el desarrollo urbano por lo que no aplican para el presente proyecto.*
02	*Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.*	*10, 18, 51, 75, 88*	
03	*Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)*	*4, 46, 51, 66, 67, 75, 89*	
04	*Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.*	*1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90*	

De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** no incide únicamente en la **UGA PRO-466**; sino que incide en dos **UGA´s**: **PRO-439** y **UGA PRO-466**, ambas con política de Protección, sin embargo, para la **UGA** no identificada por la **promovente,** está solo tienen incidencia en una superficie de 461.18 metros y su uso dominante corresponde a Turismo, actividad que no se desarrolla en la zona del **proyecto**, que para la **UGA PRO-466** se tienen un uso de suelo dominante de **Desarrollo Industrial** y es sobre la cual se refleja la mayor parte de la superficie del **proyecto**, por lo que se considera suficiente la vinculación realizada por la **promovente**, toda vez, que el **proyecto** refiere a una superficie de pequeñas dimensiones y los lineamientos y criterios de regulación ecológica de mayor importancia se repiten en ambas **UGA´s**, además de que en la zona prevalece la actividad minera.

Que para el caso que nos ocupa, las obras a realizar se llevarán a cabo dentro de una superficie que será sometida a actividades mineras, que al término de la vida útil del **proyecto** serán sujetas a restauración, con lo que se recuperaría la cubierta vegetal que se suprimiría de las obras asociadas.

Por lo que la vinculación realizada por la **promovente** para los criterios de regulación ecológica aplicables, se consideran congruentes, toda vez, que se trata de unas superficies de pequeñas dimensiones, que ya cuenta en algunas zonas con perturbación por las actividades mineras anteriores.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, son

vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial lo que la autoridad municipal decida con respecto a los permisos de construcción en el ámbito de su competencia, en relación a las actividades mineras cercanas a los centros de población.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas

- **Áreas Naturales Protegidas**

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

- **Regiones Terrestres Prioritarias**

El **proyecto** se localiza en la Región Terrestre Prioritaria **RTP 152.- Cuenca del Río Sabinas**, en relación a lo anterior, en la **MIA-P** se manifiesta que: *"...Si bien el predio se localiza al interior de la RTP 152 Cuenca del Río Sabinas [...]...el predio del proyecto se ubica en una zona que anteriormente había perdido sus características naturales como la mayor parte de sus alrededores, derivado sobre todo de los proyectos de explotación de carbón así como por desarrollos urbanos y agrícolas...[...]...previamente el área del proyecto fue modificada completamente en su estructura por anteriores operaciones mineras lo que modifico el funcionamiento del ecosistema natural..."*

Posteriormente en la información adicional la **promovente** exhibe el siguiente cuadro donde desarrolla la vinculación del **proyecto** con esta **RTP**:

Valores de la Conservación de la RTP 152	*Vinculación*
***Integridad ecológica funcional**: Presenta un buen grado de conservación de la vegetación natural.*	*El desarrollo del proyecto contribuirá a la recuperación de la funcionalidad hidrológica del arroyo la Conquista en ese tramo lo que a su vez contribuirá a el mantenimiento de la integridad ecológica funcional de la RTP152.*
***Función como corredor biológico:** Constituye el ambiente de valle de las regiones prioritarias montanas aledañas, así como importante corredor con dos áreas de importancia para la conservación de las aves y el Big Bend National Park en Estados Unidos. El área posee numerosas áreas importantes de arribo de aves acuáticas migratorias, en su traslado por la ruta del Centro.*	*En el sitio del proyecto no se han observado el arribo de aves migratorias acuáticas ya que no existen cuerpos de agua permanentes.* *El desarrollo del proyecto pudiera a contribuir a restablecer el funcionamiento del arroyo La Conquista y por lo tanto su funcionalidad como corredor biológico natural.*
***Fenómenos naturales extraordinarios:** Es zona de reproducción de aves como Vireo atricapillus. Los humedales del Río Sabinas, son considerados como un sitio de alta prioridad de conservación a nivel nacional e internacional, caracterizados por bosques milenarios de sabinos (Taxodium mucronatum) considerados como los árboles representativos de México.* *Esta zona alberga un total de 652 especies de plantas y animales con endemismos característicos, por lo que se le considera como un sector de alta diversidad para un*	*El predio del proyecto no forma parte de este tipo de ecosistemas y no se presentan las especies de flora o fauna mencionadas.* *Se considera que el desarrollo del proyecto pudiera afectar positivamente al a estos humedales al restaurar el funcionamiento hidrológico del arroyo La Conquista que es un afluente del Río Sabinas.*

ambiente árido Estos humedales albergan unas de las concentraciones más importantes de grulla (Grus canadensis) y pato (Anser albifrons).	
***Presencia de endemismos:** La región constituye un centro de endemismos y especies de distribución restringida, siendo esta una zona una transición entre los reinos neártico y neotropical. La planta Trichocoronis rivularis es endémica del Río Bravo y algunas porciones del sur de Texas. La planta Yucca coahuilensis es endémica de la región, así como los reptiles Apalone spinifera emoryi, Uta stanburiana stejnegeri, Tantilla gracilis y el mamífero Vulpes velox zinseri*	*En el área del proyecto no se localizó ninguna de estas especies*
***Riqueza específica:** Once tipos de vegetación diferente; además, esta zona alberga un total de 652 especies de plantas y animales con endemismos característicos, por lo que se le considera como un sector de alta diversidad para un ambiente árido*	*Se considera que el desarrollo del proyecto afectará de forma positiva la distribución o abundancia de algunas especie de plantas y animales al aumentar la disponibilidad de agua río abajo.*

Sobre lo anterior, la **promovente** concluye que: *'...La restauración del funcionamiento hidráulico del Arroyo La Conquista es completamente congruente con los valores para la conservación de la RTP 152, ya que mejorará las condiciones ambientales de la microcuenca a la cual se encuentra asociado y posiblemente más allá...'*

- **Regiones Hidrológicas Prioritarias**

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

- **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA´S)**

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las aves.

- **Sitios RAMSAR**

En la **MIA-P** se manifiesta que el **proyecto** se localiza al interior del sitio RAMSAR Clave: 1769 denominado Río Sabinas y que el predio se ubica al extremo sur cerca de los límites del polígono del sitio RAMSAR.

De lo anterior, se observa que la superficie que se pretende afectar, se localiza dentro de áreas con afectaciones de actividades mineras, por lo que no se prevé afectación adicional a la ya existente, sino por el contrario se dará continuidad a los escurrimientos superficiales de la zona.

- **Sitios Prioritarios acuáticos Epicontinentales para la Conservación de la biodiversidad**

El **proyecto** se encuentra al interior del sitio: spec1mgw.21719, el cual presenta una prioridad media, al respecto la **promovente** manifiesta que: *'...El proyecto se vincula perfectamente con el propósito de los sitios prioritarios acuáticos epicontinentales, ya que el objetivo del proyecto es el de restaurar la funcionalidad hidrológica del arroyo la Conquista con lo que se contribuirá a mejorar las condiciones hidrológicas y de disponibilidad aguas debajo de la cuenca donde se presenta biodiversidad acuática...'*

Leyes y Reglamentos Federales

- **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 28 fracciones VII y X, 30 de la **LGEEPA** y con el artículo; 5° incisos O) y R) del **REIA**.

- **Ley de Aguas Nacionales**

Vincula el **proyecto** con los artículos 97 y116, referente a la construcción de obras de encauzamiento en bienes nacionales.

- **Normas Oficiales Mexicanas.**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Que trata sobre la protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
NOM-083-SEMARNAT-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.
De lo anterior, esta **Delegación Federal** concuerda con su aplicación, por lo tanto la **promovente** deberá cumplir con cada una de ellas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** señala que: *En este sentido se tomará la Unida de de Gestión Ambiental (UGA) I PRO-466 que forma parte del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila, que se encuentra publicado en el DOF..."*

Al respecto, como fue observado en la vinculación del **proyecto**, esta **Delegación Federal**, identificó que el **proyecto** incide dentro de las Unidades de Gestión Ambiental PRO-439 y PRO-466, por lo que, se identifica que una parte del canal norte, se ubicaría fuera del área de estudio definida a través de la UGA PRO-466, así mismo, la geometría de la UGA representada en las figuras del capítulo IV de la **MIA-P**, no corresponde a la UGA PRO-466, ni a la superficie definida en al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el estado de Coahuila, no obstante lo anterior, las características del medio biótico reportadas coinciden con lo que resulta aplicable a las características de la superficie del **proyecto** que se localiza fuera de la UGA PRO-466.

Clima
En la **MIA-P** se manifiesta que el clima en el Sistema Ambiental; Área de Influencia y Área del **proyecto** es del Semiárido, semicálido, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C, lluvias de verano, y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual; con clave **BS1hw(w)**.

Geología
El Sistema Ambiental presenta 3 tipos de roca, la parte norte presenta una Roca Sedimentaria Ks(lu-ar), del Mesozoico, conformada por Lutita y Arenisca; al sur se localiza Suelo Q(s) del Cenozoico; y al Oeste se presenta una Roca Sedimentaria del Plioceno Tpl(cg) de tipo conglomerado.

Geomorfología
El Sistema ambiental presenta 2 tipos de topoformas hacia el oeste un sistema de Bajada con Lomerío y en la mayor parte se presenta un Sistema de Llanura Aluvial con Lomerío de Piso Rocoso o Cementado.

Suelo.
En el Sistema Ambiental se presentan 6 tipos de suelo siendo el más abundante el Regosol, mismo que corresponde al sitio del **proyecto**.

Hidrología
En la **MIA-P** se señala que la red hidrológica que conforma el Sistema Ambiental está compuesta por pequeños escurrimientos de tipo intermitente; no se presentan Arroyos o Ríos con flujo permanente.
Derivado de las antiguas y actuales actividades mineras se han modificaron drásticamente el drenaje superficial en amplias áreas del sistema ambiental y en particular en el área del **proyecto**; debido a los cortes realizados y a las acumulaciones de materiales en la superficie, se perdieron los trazos normales de los arroyos y por lo tanto el flujo natural del agua.
En la actualidad parte de los escurrimientos de la parte alta del sistema ambiental son captados por el Arroyo la Conquista y la Esperanza, al oeste por el Arroyo Grande y Rosa de San Juan.
La superficie del sistema ambiental en su mayor parte es afluente del Río Sabinas.

Vegetación
En la **MIA-P**, se reporta que la vegetación presente en el área de influencia del **proyecto**, es una mezcla de tipo forestal maderable y no maderable, y algunas zonas del predio presentan una pobre cobertura vegetal producto de diversos impactos que se han dado en el predio por actividades mineras y pecuarias, además se observan algunas zonas desprovistas de vegetación (brechas, caminos, montículos de material de antiguos aprovechamientos de carbón en el sitio).
En la información adicional la **promovente** señala que para la caracterización de la flora en el sitio del **proyecto** se establecieron 3 parcelas al interior de dimensiones fijas de 10 metros de radio como equivalencia a 500 m^2 cada una para una superficie de muestreo total de 0.15 has.

Determinación de la flora de la zona del CUSTF por estrato:
La **promovente** exhibe los siguientes cuadros de resultados de abundancia de la vegetación por estrato para el sitio del **proyecto**.

Abundancia del estrato alto en la zona del CUSTF

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTRATO	IND ESTIM EN 1.832 HAS	IND/ha
Prosopis glandulosa	MEZQUITE	ALTO	71	40
Eysenhardtia texana	VARADUZ	ALTO	36	20
Tecoma stans	TRONADORA	ALTO	12	7
Celtis pallida	GRANJENO	ALTO	131	73
Acacia farnesiana	HUIZACHE	ALTO	237	133
Yucca rostrata	YUCA	ALTO	12	7
			498	**280**

Abundancia del estrato medio en la zona del CUSTF

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTRATO	IND ESTIM EN 1.832 HAS	IND/ha
Acacia rigidula	CHAPARRO PRIETO	MEDIO	2812	1580
Guaiacum angustifolia	GUAYACAN	MEDIO	154	87
Castela texana	CHAPARRO AMARGOSO	MEDIO	24	13
Koeberlinia spinosa	CORONA CRISTO	MEDIO	24	13
Karwinskia humboldtiana	TULLIDORA	MEDIO	415	233
Mimosa biuncifera	GATUÑO	MEDIO	24	13
Opuntia engelmannii	NOPAL	MEDIO	178	100
Leucophyllum frutescens	CENIZO	MEDIO	332	187
			3963	**2227**

Abundancia del estrato bajo en la zona del CUSTF

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTRATO	IND ESTIM EN 1.832 HAS	IND/ha
Jatropa dioica	SANGREGRADO	BAJO	142	80
Heliotropium confertilium	HELIOTROPO	BAJO	1092	613
Calliandra conferta	GARRUÑO	BAJO	24	13
Senna wislizeni	SENA	BAJO	47	27
Lantana macropoda	LANTANA	BAJO	320	180
Xanthium strumarium	CADILLO	BAJO	83	47
Palafoxia texana	PALAFOXA	BAJO	273	153
Tiquilia canescens	OREJA DE RATON	BAJO	309	173
Hibiscus coulteri	ROSA DESIERTO	BAJO	12	7
Hibiscus cardiophyllus	TULIPAN COLORADO	BAJO	12	7
Opuntia leptocaulis	TASAJILLO	BAJO	36	20
Echinocereus enneacanthus	ALICOCHE	BAJO	12	7
Coryphantha reduncuspina	BIZNAGA	BAJO	12	7
Agave lechuguilla	LECHUGUILLA	BAJO	119	67
			2492	**1400**

De acuerdo a lo manifestado en la **MIA-P** y a lo reportado en los cuadros anteriores, no se identificaron especies listadas dentro de la Norma oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna silvestre

En la información adicional, la **promovente** asienta que para describir la fauna presente en el área de influencia de la superficie donde se ubica la construcción de los canales y la zona sujeta a cambio de uso de suelo de áreas forestales, se tomó como área de influencia la correspondiente al predio donde se desarrolla el proyecto la Conquista Poniente, y el método de

estudio utilizado fue el denominado Evaluación Ecológica Rápida (EER), y exhibe los siguientes resultados del análisis en relación a la fauna silvestre de la zona.

Para anfibios se realizó un esfuerzo de muestreo de 40 horas/hombre de búsqueda intensiva dentro del polígono y no se cuantificó ningún ejemplar.

Lista de las especies de anfibios encontrados en la zona del estudio.

FAMILIA	Nombre científico	Nombre común	ENDEMISMO	NOM-059-SEMARNAT-2010	POT	OBS
Bufonidae	*Anaxyrus punctatus*	Sapo rojo	N	-	X	
	Anaxyruscognatus	Sapo	E	-	X	
Hylidae	*Hyla arenicolor*	Sapito de los arroyos	N	-	X	
Scaphiopodidae	*Spea stagnalis*	Sapo	N	-	X	
Ranidae	*Lithobates montezumae*	Rana de los bordos	E	Pr	X	

Lista de las especies de reptiles encontrados en el área de estudio.

N°	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM - 059	POT	OBS
1	**Squamata**	Phrynosomatidae	*Sceloporus grammicus*	Lagartija	**Pr**	X	
2			*Sceloporus undulatus*	Lagartija		X	
3			*Sceloporus torquatus*	Lagartijo rasposo		X	
4			*Sceloporus cautus*	Lagartija		X	
5			*Cophosaurus texanus*	Lagartija sorda	A		X
6		Teiidae	*Aspidoscelis gularis*	Lagartija llanera		X	
7		Colubridae	*Coluber schotti*	Víbora chirrionera		X	
8			*Pituophis deppei*	Alicante	**A**	X	
9			*Thamnophis cyrtopsis*	Culebra de agua	**A**	X	
10		Viperidae	*Crotalus molossus*	Víbora de cascabel de cola negra	Pr	X	
11	**Testudines**	Kinosternidae	*Kinosternon hirtipes*	Tortuga	Pr	X	

Lista de especies de aves con datos de estacionalidad y clasificación en la NOM- 059-SEMARNAT-2010.

N°	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	ESTACIONALIDAD	NOM - 059	POT	OBS
1	GALLIFORMES	ODONTOPHORIDAE	*Callipepla squamata*	Codorniz escamosa	R			X
2	FALCONIFORMES	CATHARTIDAE	*Coragyps atratus*	Zopilote	R		X	
3			*Cathartes aura*	Aura	R			X
4		ACCIPITRIDAE	*Buteo jamaicensis*	Aguililla cola roja	R			X
5		FALCONIDAE	*Caracara cheriway*	Quebrantahuesos	R		X	
6	CHARADRIIFORMES	CHARADRIIDAE	*Charadrius vociferus*	Tildío	R		X	
7		RECURVIROSTRIDAE	*Himantopus mexicanus*	Avoceta	R		X	
8		SCOLOPACIDAE	*Actitis macularius*	Alzacolita	I		X	
9	COLUMBIFORMES	COLUMBIDAE	*Zenaida asiatica*	Paloma de alas blancas	R		X	
10			*Z. macroura*	Paloma huilota	R		X	
11			*Columbina inca*	Torcacita	R		X	

N°	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	ESTACIONALIDAD	NOM - 059	POT	OBS
12	CUCULIFORMES	CUCULIDAE	*Geococcyx californianus*	Correcaminos	R			X
13	APODIFORMES	APODIDAE						
14		TROCHILIDAE	*Cynanthus latirostris*	Colibrí pico ancho	R		X	
15	PICIFORMES	PICIDAE	*Melanerpes aurifrons*	Carpintero frente dorada	R		X	
16	PASSERIFORMES	TYRANNIDAE	*Sayornis nigricans*	Mosquero negro	R		X	
17			*S. saya*	Atrapamoscas llanero	R		X	
18			*Pyrocephalus rubinus*	Cardenalito	R		X	
19			*Tyrannus vociferans*	Tirano	R			X
20		LANIIDAE	*Lanius ludovicianus*	Verduguillo	R			X
21		CORVIDAE	*Corvus corax*	Cuervo	R			X
22		HIRUNDINIDAE	*Hirundo rustica*	Golondrina tijereta	V		X	
23		REMIZIDAE	*Auriparus flaviceps*	Verdín	R		X	
24		TROGLODYTIDAE	*Campylorhynchus brunneicapillus*	Matraca norteña	R		X	
25		SYLVIDAE	*Polioptila caerulea*	Perlita piis	I		X	
26		MIMIDAE	*Mimus polyglottos*	Cenzontle	R			X
27			*Toxostoma curvirostre*	Pitacoche	R			X
28		PTILOGONATIDAE	*Phainopepla nitens*	Capulinero negro	R			X
29		EMBERIZIDAE	*Pipilo fuscus*	Viejita	R		X	
30		CARDINALIDAE	*Cardinalis cardinalis*	Cardenal	I		X	
31			*Passerina caerulea*	Gorrion azul			X	
32		FRINGILLIDAE	*Carpodacus mexicanus*	Gorrión mexicano			X	
33			*Carduelis psaltria*	Chirinito	R		X	

Fuentes: Howell y Web, 1996; Peterson, 1983; y trabajo de campo.

Lista de mamíferos registrados en la zona del ESTUDIO

N°	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM -059	DIS POT	DIS OBS
1	Didelphimorphia	Didelphidae	Didelphis virginiana (Kerr, 1792)	Tlacuache		X	
2	Chiroptera	Mormoopidae	Mormoops megalophylla	Murciélago		X	
3	Artiodactyla	Tauyassiodae	Tauyassu tajacu	Pecarí		X	
4	Carnívora	Canidae	Canis latrans (Say, 1823)	Coyote		X	
5			Urocyon cinereoargenteus (Schreber, 1775)	Zorra gris		X	
6		Felidae	Lynx rufus (Schreber, 1777)	Gato montes		X	
7		Mustelidae	Mephitis macroura (Lichtenstein, 1832)	Zorrillo		X	
8		Procyonidae	Procyon lotor (Linnaeus, 1758)	Mapache		X	

N°	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM -059	DIS PO T	DIS OB S
9	Rodentia	Sciuridae	Spermophilus mexicanus (Erxleben, 1777)	Ardillon		X	
10			Spermophilus variegatus (Erxleben, 1777)	Tachalote			
11		Muridae	Neotoma leucodon (Merriam, 1894)	Rata magueyera		X	
12			Peromyscus maniculatus (Wagner, 1845)	Ratón		X	
13	Lagomorpha	Leporidae	Lepus californicus (Gray, 1837)	Liebre			X

Fuente: Elaboración propia con datos de Ceballos y Oliva, 2005; y trabajo de campo.

De las especies identificadas dentro del área del **proyecto**, únicamente se reporta la lagartija sorda, que se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con el status de especie Amenazada, así mismo, en las tablas anteriores, se reporta con distribución potencial las siguientes especies listadas en la Norma en cita: *Lithobates montezumae, Sceloporus grammicus, Pituophis deppei, Thamnophis cyrtopsis, Crotalus molossus, Kinosternon hirtipes,* mismas que son susceptibles de ocurrir o ser parte del hábitat al sito del **proyecto**, en especial los reptiles y mamíferos, por lo que esta **Delegación Federal**, condicionará a la **promovente** a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción II del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente,** del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Erosión y arrastre de partículas por las actividades de despalme y excavación
- Al eliminarse la capa superficial del suelo, y al compactarse la superficie correspondiente al canal se pierde permeabilidad;
- La producción de residuos sólidos pudiera afectar la calidad del suelo por acumulación en caso de no ser removidos del sitio y dispuestos en un lugar adecuado.
- Modificación en la calidad del agua, los movimientos de tierra pueden generar residuos y partículas que, al igual que los residuos o materiales que se depositen o almacenen temporalmente en el lugar, debido a la cercanía con el cuerpo de agua, pueden ser arrastrados al río y producir contaminación física al mismo en caso de no ser manejados, almacenados y dispuestos adecuadamente.

[1] **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- El impacto negativo a la atmósfera será ocasionado fundamentalmente por los polvos fugitivos; éstos como producto del movimiento del suelo para la preparación del sitio.
- Afectación a la vegetación, se realizará desmonte en una superficie de 1.832 ha, retirando el total de la vegetación existente que equivale a un volumen de 4.6271 m3.
- El desarrollo del **proyecto** afectará moderadamente al paisaje.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- *Durante la construcción, se asegurará no afectar más allá de la superficie necesaria, para garantizar lo anterior se marcará la superficie de los canales y la profundidad de excavación.*
- *Se dará un manejo adecuado de los residuos sólidos de manejo especial (escombros y materiales de construcción) y residuos urbanos.*
- *Evitar acumulaciones de material edáfico o de construcción en zonas donde por escurrimiento y de acuerdo con la pendiente pueda ser acarreado por el agua*
- *Se contará con un sistema de recolección, almacenamiento, reuso y disposición final de los residuos sólidos generados.*
- *Se delimitará el área de trabajo y quedara estrictamente prohibido afectar vegetación fuera del área dispuesta para la construcción de los canales.*
- *Previo a las actividades de inicio de obra de ser necesario se ahuyentará a la fauna o se removerá a la que se encuentre impedida de hacerlo de forma propia.*
- *Se tendrá una serie de medidas precautorias con la finalidad de que el desarrollo de las obras o actividades no dañen directamente a las especies de fauna presentes en el área del proyecto (programa de fauna).*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la información presentada como ampliación al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, se presentan tres escenarios:

*"...**Escenario sin Proyecto:***

No habría un impacto directo de remoción de vegetación por actividades de CUSTF.

De no desarrollarse los canales seguiría interrumpida la conducción del agua de las partes altas de la cuenca asociada al Arroyo la Conquista con las partes bajas y seguiría; el agua que llega al sitio seguiría estancándose o infiltrándose en el sitio sin haber continuidad en los escurrimientos del cauce.

De no realizarse las actividades de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, no se podría realizar la construcción de los canales de acuerdo al diseño previsto y que cuenta con el visto bueno de la CONAGUA.

De no realizarse las actividades de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, asociadas a lo que anteriormente se consideraba la Zona Federal del Arroyo la Conquista, sería imposible el desarrollo del Proyecto La Conquista Poniente, ya que esta zona se encuentra en el medio del polígono que corresponde al proyecto y por lo tanto impediría realizar la explotación del carbón mineral que ahí se localiza.
Por lo tanto el predio seguiría en el estado actual sin poder realizarse las medidas de restauración propuestas que mejorarían notablemente las condiciones ambientales del sitio y la microcuenca asociada.
La no realización del proyecto, evitaría una inversión de consideración por lo que no se generaría una derrama económica importante.

Escenario con Proyecto sin medidas de mitigación
Se realizaría afectación a la vegetación en lo correspondiente al área propuesta para CUSTF (1.832 ha) ...
...Pero de no darse las medidas de mitigación previstas se continuaría con la alteración de la topografía local por efecto de las excavaciones, almacenamiento de material estéril en terreros, la alteración de las estructuras del suelo por efecto de los cortes de caja, el cambio de uso de suelo al retirar la cubierta vegetal de las áreas donde se efectuara la extracción de carbón, la contaminación de los suelos por efecto de derrames de combustibles y lubricantes durante las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo, así como la disposición inadecuada de residuos y desechos de la operación en los talleres de mantenimiento, el movimiento de material estéril o de carbón mineral y el levantamiento de partículas de los caminos durante el transporte afectarían la flora y fauna vecinos.
El no seguimiento de medidas de mitigación pudiera aumentar la superficie de vegetación y afectar directamente a la fauna...

Escenario con Proyecto y Aplicación de Medidas de Mitigación, Compensación y Restauración.
De realizarse la construcción de los canales y las actividades de CUSTF, se permitiría además de recuperar el flujo hidrológico y realizar el proyecto La Conquista Poniente, y a diferencia del escenario anterior será posible realizar lo siguiente:
Realizar medidas de restauración del total de la superficie incluida la zona sujeta a CUSTF asociada a la zona federal y la del proyecto la conquista poniente; por lo que se podrá dejar el sitio en condiciones lo más optimas posible y con la reforestación que se darán en el Tajo rehabilitado, de manera natural se irá dando la revegetación natural en el sitio, todo esto encaminado a que de manera natural y con la reforestación se recuperen a corto plazo las condiciones de flora presentes en el sitio, como medida adicional se cercara la zona rehabilitada para impedir la entrada de ganado que pudiera deteriorar o retardar esta revegetación y rehabilitación , todo esto tomando en consideración el Programa de Ordenamiento Regional de la Cuenca de Burgos como parte de la conservación de este tipo de ecosistema en la Región
Como una acción de mitigación y compensación se contará con una zona de conservación de suelos, donde se llevara a cabo la replantación de parte de la vegetación actual que se tiene en la zona del CUSTF, adicionalmente durante las actividades de abandono y rehabilitación del Tajo, se tienen contemplas acciones de reforestación con especies nativas que actualmente se presentan en el predio, dichas acciones están encaminadas a preservar parte del material genómico actual del sitio.
Con las Medidas de Mitigación previstas los impactos derivados del proyecto se minimizan y se controlan por lo que se considera que las afectaciones a los componentes ambientales son manejables y no representan un riesgo para el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto... "

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna y memoria fotográfica de flora y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto

ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables[2]. Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes[3] y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones[4], el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; contiguo a actividades mineras y que el presente **proyecto** pretende apoyar a través de la canalización de un cauce natural, para llevar a cabo actividades de minería, así mismo, algunas de las superficies que se utilizarán para tal fin, ya han sido afectadas por las actividades mineras desarrolladas en la zona, por lo que no se prevé afectación significativa sobre el ecosistema.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico[5]. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo a corto plazo.

XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo

[2] Canter. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

[3] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

[4] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

[5] Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas** de **prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

XIV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, emita esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones VII y X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos, O) fracción I y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-045-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-083-SEMARNAT-1996**, **NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto la

construcción de dos canales, ubicado en el Municipio de Múzquiz, Coahuila, de acuerdo con el siguiente cuadro de coordenadas exhibido por la **promovente**:

Cuadro de Coordenadas

Canal Norte		Canal Sur	
X	Y	X	Y
264,256.72	3,070,910.03	264,582.59	3,070,548.06
264,252.02	3,070,908.07	264,579.03	3,070,556.01
264,248.62	3,070,905.09	264,595.30	3,070,568.63
264,242.39	3,070,897.72	264,615.77	3,070,571.83
264,229.54	3,070,882.39	264,634.28	3,070,579.44
264,216.47	3,070,867.25	264,652.24	3,070,588.27
264,207.52	3,070,857.15	264,670.45	3,070,596.55
264,202.96	3,070,852.18	264,686.65	3,070,609.30
264,196.06	3,070,846.08	264,703.70	3,070,620.17
264,185.14	3,070,841.72	264,721.27	3,070,629.89
264,166.09	3,070,835.43	264,739.64	3,070,637.80
264,147.03	3,070,829.38	264,757.98	3,070,645.76
264,127.68	3,070,824.24	264,776.19	3,070,654.05
264,108.57	3,070,818.33	264,795.10	3,070,660.74
264,089.47	3,070,812.42	264,813.36	3,070,668.91
264,070.36	3,070,806.49	264,831.77	3,070,676.73
264,057.23	3,070,801.77	264,850.12	3,070,684.68
264,050.67	3,070,799.99	264,868.83	3,070,691.84
264,042.59	3,070,801.57	264,889.14	3,070,695.41
264,035.16	3,070,806.59	264,907.71	3,070,702.89
264,031.38	3,070,809.42	264,926.24	3,070,710.44
264,034.81	3,070,813.08	264,942.65	3,070,722.73
264,038.36	3,070,809.64	264,955.20	3,070,731.77
264,044.79	3,070,805.50	264,959.57	3,070,733.90
264,050.67	3,070,804.77	264,977.94	3,070,741.80
264,056.04	3,070,805.59	264,990.14	3,070,747.29
264,069.33	3,070,809.82	264,994.43	3,070,748.64
264,088.41	3,070,815.79	264,998.83	3,070,749.66
264,107.50	3,070,821.75	265,005.91	3,070,750.15
264,126.62	3,070,827.63	265,011.52	3,070,750.10
264,145.52	3,070,834.20	265,017.03	3,070,749.11
264,164.62	3,070,840.14	265,025.20	3,070,746.12
264,183.71	3,070,845.86	265,029.97	3,070,743.19
264,193.86	3,070,850.77	265,034.29	3,070,739.90
264,200.05	3,070,855.43	265,038.21	3,070,736.30
264,213.43	3,070,869.90	265,023.84	3,070,720.52
264,226.71	3,070,884.86	265,019.90	3,070,724.09
264,240.27	3,070,899.57	265,015.60	3,070,727.08
264,246.85	3,070,906.64	265,011.99	3,070,728.33
264,250.64	3,070,909.80	265,008.60	3,070,728.96
264,254.26	3,070,911.41	265,003.08	3,070,728.70
264,256.21	3,070,911.82	264,999.02	3,070,727.44
		264,986.88	3,070,721.82
		264,968.75	3,070,713.36
		264,964.07	3,070,711.34
		264,949.16	3,070,708.18
		264,929.14	3,070,703.95
		264,911.24	3,070,694.99
		264,893.57	3,070,685.51
		264,876.75	3,070,674.14
		264,859.78	3,070,663.08
		264,841.53	3,070,654.91
		264,823.36	3,070,646.54
		264,805.11	3,070,638.38
		264,786.33	3,070,631.38
		264,768.79	3,070,621.60
		264,749.81	3,070,615.06
		264,731.13	3,070,607.83
		264,712.31	3,070,600.92
		264,691.97	3,070,597.40
		264,673.54	3,070,589.64

Canal Norte		Canal Sur	
X	Y	X	Y
		264,656.26	3,070,579.28
		264,637.96	3,070,571.22
		264,619.07	3,070,564.46
		264,601.05	3,070,555.76

El denominado Canal Norte tendrá una longitud de 260 metros, ocupará una superficie de 1,031 m^2 y una profundidad promedio de 1.4 metros, mientras que el denominado Canal Sur tendrá una longitud de 493 metros, ocupará una superficie de 8,741 m^2 y una profundidad promedio de 5.6 metros. Conforme la información presentada el Canal Norte será construido sin revestimiento constando solo de zanjeo y conformación de taludes, mientras que el Canal Sur constará de dos secciones con revestimiento: el primero será de 25.3 metros lineales con mampostería en el salto hidráulico y el segundo con revestimiento de 64.6 metros lineales con mampostería del tramo 1+200 al 1+264.62.

Etapas del proyecto:
Preparación del sitio Canal Norte

- Trazo topográfico
- Extracción y trasplante de ejemplares de especies de lento crecimiento
- superficie de 1.832 ha. Desmonte y despalme con maquinaria.
- Despalme (en la superficie con vegetación forestal) en una superficie de 1.832 ha.
- Desmonte (en la superficie con vegetación forestal) 1.832 ha.

Etapa de Construcción

- Escariado de la capa de arenisca
- Corte y Zanjeo
- Perfilado de la pendiente
- Conformación del ancho de la solera
- Conformación de los taludes

Operación y mantenimiento
30 años con actividades de mantenimiento anual

Etapa de abandono del sitio
Para esta etapa se reporta que la superficie de Canales: No se prevé una etapa de abandono debido a que el área de canales será permanente y se convertirá en Zona Federal.
Para el área de CUSTF Correspondiente a la antigua zona federal se realizara la explotación del Carbón y posteriormente se rellenará y se restaurará de acuerdo original.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para ejecutar las etapas de **Preparación del sitio** y **Construcción** y de **30 años**, para llevar a cabo las actividades de **Operación y Mantenimiento de las obras**, no se considera la etapa de abandono del sitio, toda vez, que dicha infraestructura se utilizará para la conducción de aguas pluviales como parte de un bien nacional, conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un dictamen, visita de inspección o verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA)** en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-

008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA,** se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que:... *"Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando]; II.* ***En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua , especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...***, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: *"el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres,*

especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** está obligada a proteger, rescatar, reubicar los siguientes ejemplares de: **Fauna Silvestre**:

						DISTRIBUCION	
№	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059	POT	OBS
			Cophosaurus texanus	Lagartija sorda	A		x

Así mismo, deberá presentar dentro del plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**. Por lo tanto, se deben exhibir los costos por cumplimiento e incumplimiento de la ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación, así como de los términos y condicionantes contenidos en el presente oficio.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.

3. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la

aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.

4. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas e infraestructura que se encuentren fuera o dentro del sitio del **proyecto**, así como aquellas condiciones que puedan causar inundaciones fuera de las obras autorizadas o en su defecto contaminación de aguas superficiales o al suelo, deberá comunicar de manera inmediata, a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza con copia a esta **Delegación Federal**, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Delegación Federal**, en un plazo de **30 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado.

5. La **promovente** deberá realizar de manera previa a las actividades de desmonte, el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia del cumplimiento de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. **Rescate de Flora Silvestre**:
   a) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
   b) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
   c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
   d) Plano de la superficie con cuadro de coordenadas donde se reubicaron los individuos rescatados.

II. **Rescate de fauna silvestre:**
   a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
   b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas a través del informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

6. La **promovente** deberá vigilar en todo momento, que la conducción de aguas pluviales o de otra índole que se pretenda introducir a los canales de desvío del Arroyo La Conquista, no ocasionen remansos, que impliquen áreas de inundación fuera de las instalaciones establecidas para tal efecto, para lo cual, deberá coordinarse con la autoridad competente en la materia, para mantener en buenas condiciones hidráulicas el cauce sobre el cual conducirá las aguas pluviales para evitar inundaciones de la obra minera a desarrollar.
7. Durante la construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá emplear materiales de relleno provenientes de bancos autorizados por la autoridad competente, así mismo, en lo que respecta al material sobrante proveniente de cortes, excavaciones deberá ser dispuesto en sitios autorizados para su disposición final, para efecto del cumplimiento de esta medida, la **promovente** deberá conservar la documentación que avale la procedencia de materiales así como la disposición final de residuos provenientes de cortes o excavaciones.
8. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
9. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
10. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La **Promovente, no podrá**:

11. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
12. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
13. Descargar, verter, o infiltrar en el Canal de desvío, cauce del Arroyo San Antonio, en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapa de Abandono y Restauración
En caso de que se llegará a presentar esta etapa, la **promovente** deberá:

14. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino

como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio**, y **deberán ser presentados de manera anual**, **dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año**.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto,** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA,** para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, **la fecha de inicio** de las obras autorizadas, **dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio**; así como la fecha de terminación de dichas obras, **dentro de los quince días posteriores** a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto,** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto,** que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de

compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT,** a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Lic. José María Urquizo Moreno**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. (***Copia Vía electrónica***)
c.c.p. Lic. Luis Fernando Santos Flores.- Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.- Hidalgo No. 205 Nte., Zona Centro, C.P. 26340, Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (864) 616-2074
c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila
c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides № 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
c.c.p. Ing. Antonio Méndez Aguiñaga.- Encargado del Despacho.- Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional del Agua.- Carretera 57 Central Km 7.5, Col. El Sauz, Saltillo, Coahuila, C.P. 25294,Tel: 01(844) 171-51-60
c.c.p. Expediente: **05CO2016HD021**
RFTR' RARA' YELA' FJCH' etc

№ DE BITÁCORA: 05/MP-0145/07/16